



**Decreto nº** , por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación “Acción contra el hambre” para la ejecución de los proyectos destinados a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento incluidos en el Programa “VIVES PROYECTO”.

La magnitud de la catástrofe ocurrida en el municipio de Lorca que sufrió en mayo de 2011 un movimiento sísmico de magnitud 5,1 grados según la escala de Richter, precedido por otro de una intensidad de 4,5, cuyo epicentro se localizó en la sierra de Tercia, ha exigido a los poderes públicos llevar a cabo la adopción de diversas medidas paliativas y reparadoras que contribuyesen al restablecimiento gradual de la normalidad en la zona.

Transcurrido el tiempo, los daños todavía permanecen y por ello la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la aprobación de la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, de modificación de la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales Extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011, ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2016 los beneficios fiscales que favorezcan la reactivación del mercado y, con ello, la recuperación del dinamismo y la normalidad económica y social y avanzando en la modernización de infraestructuras que ayuden a impulsar la actividad económica del municipio y mejoren las comunicaciones y la evacuación en situaciones de emergencia.

Por otro lado, la ciudad de Lorca viene sufriendo una altísima tasa de desempleo desde el inicio de la crisis (3.083 desempleados en enero de 2008). Estos datos se han visto incrementados hasta los 6.030 desempleados en el mes de abril de 2016.

En este incremento han influido los daños que los terremotos del mes de mayo de 2011 ocasionaron en los establecimientos e industrias de la ciudad, muchas de las cuales cerraron sus puertas, y cuyos datos son los siguientes:

708 comercios afectados: 59,94% del total (1.181)

50 empresas artesanas afectadas: 58.8% del total (85)

85 empresas industriales afectadas: 13,09% del total (649)

210 negocios hosteleros afectadas: 71,67% del total (293)

482 empresas de servicios afectadas: 22,63% del total (2.129)

Se mantiene así mismo para este año 2016 la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca, como así queda recogido en la Disposición adicional cuarta de la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

A los efectos de contribuir a este objetivo en el Proyecto de Programa Operativo FSE 2014-2020 Región de Murcia, se ha incluido en el marco de la Prioridad de Inversión 8, “una actuación singular en colaboración con el Ayuntamiento de Lorca para el apoyo al empleo en el marco del Plan Lorca + Empleo”,.

En el año 2015 se inició el proyecto “Lorca +Empleo (Reconstrucción y reactivación después del terremoto)” siendo necesario mantenerlo para el año 2016 a la vista de las necesidades detectadas durante el desarrollo del mismo.

El artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2,c), deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

El Servicio Regional de Empleo y Formación es el organismo autónomo competente para la concesión de subvenciones en el ámbito del empleo y la formación profesional para el empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, en cuyo artículo 3 se le atribuyen, entre otras funciones, la de gestionar las ayudas y subvenciones de fomento del empleo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada **el día xx de xxxxxxxxxxxx de 2016,**

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación “Acción contra el hambre” para la ejecución de los proyectos destinados a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento incluidos en el Programa “VIVES PROYECTO”.

### **Artículo 2. Finalidad y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- La finalidad de la subvención es apoyar al Ayuntamiento de Lorca con el fin de paliar las consecuencias del terremoto que se produjo en mayo de 2011 en dicho municipio.

2. Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de la subvención y la no concurrencia vienen determinadas por la situación extraordinaria acaecida el día 11 de mayo de 2011 a causa de los movimientos sísmicos producidos en la localidad de Lorca y la necesidad de atender la cobertura de daños y necesidades no manifestadas o no previstas inicialmente, debido a la necesaria inmediatez de la actuación de las Administraciones Públicas en las fechas de la catástrofe.

Los daños producidos por el terremoto en algunos lugares públicos no fueron lo suficientemente relevantes para que en un primer momento se tuviese que actuar sobre ellos, centrándose todos los esfuerzos sobre aquellos otros que resultaron considerablemente dañados. Transcurrido el tiempo y una vez reparados los daños más importantes, a través de este proyecto se pretende seguir atendiendo a aquellos “otros” daños producidos por el seísmo, considerados de menor envergadura. En este sentido, el proyecto “*Lorca + Empleo 2016-2017*” abarcará tanto la realización de una serie de reparaciones y obras menores en diferentes lugares y viviendas de propiedad municipal, que se especifican en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Lorca, como la prestación en dependencias municipales de una serie de servicios de interés general y social, relacionados con cuestiones derivadas de los efectos del terremoto, que también aparecen relacionados en el referido proyecto.

### **Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.**

Será de aplicación la normativa comunitaria indicada en el artículo 9.2 de este Decreto, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención prevista en este Decreto se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que dificultan su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. La concesión de la subvención regulada en este Decreto será incompatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

#### **Artículo 5. Beneficiario.**

1. Será beneficiario de la subvención regulada en el presente Decreto el Ayuntamiento de Lorca.

2.- Para obtener la condición de beneficiario el citado Ayuntamiento deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. La acreditación de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente. El resto de circunstancias se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario ante el órgano concedente de la subvención.

#### **Artículo 6. Cuantía máxima de subvención y financiación.**

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a quinientos mil euros (500.000,00. euros).

2. Dicha subvención será cofinanciada en un 80% por cien por el Programa Operativo FSE de la Región de Murcia 2014-2020, y el 20% restante con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Hecho subvencionable.**

Serán subvencionables las contrataciones temporales de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social, incluidos en el proyecto "*Lorca + Empleo 2016-2017*", bajo una de estas dos modalidades:

- "Fomento de la ocupación" (**contrato por obra y servicio**, previsto en el artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) destinada a personas desempleadas, preferentemente de larga duración, de entre 30 y 58 años. Duración mínima 6 meses y jornada a tiempo parcial.

- "Mejora de la empleabilidad" (**contrato en prácticas**, regulado por el artículo 11.1 del

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 13.1 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo) destinada a personas desempleadas jóvenes menores de 30 años, facilitando la obtención de práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados. Duración máxima 6 meses y jornada a tiempo parcial.

#### **Artículo 8. Gastos subvencionables.**

1. El importe a subvencionar en el proyecto está destinado a sufragar los costes laborales derivados de la contratación de trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo de Lorca
2. Para la determinación del coste laboral, se tomarán en consideración todas aquellas percepciones económicas que, de acuerdo con el Convenio Colectivo de aplicación, la entidad beneficiaria tenga la obligación de abonar al trabajador, incluida, en el caso de los contratos por obra y servicio, la indemnización por finalización de contrato.
3. Solo se considerará elegible el coste laboral del trabajador/es correspondiente a los días efectivamente trabajados, de forma tal que, el coste devengado, en su caso, durante el tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal o ausencias no justificadas no se considerará gasto elegible.
4. Para que dichos gastos se consideren elegibles, deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en este Decreto.

#### **Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.**

1. El beneficiario quedará sujeto, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:
  - a) Destinar la subvención a financiar los costes laborales de los trabajadores contratados.
  - b) Realizar las obras o servicios que fundamentan la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de ello. Las actividades a desarrollar deberán ser competencia del Ayuntamiento, quedando expresamente excluidos aquellos proyectos que contemplen actuaciones de carácter municipal por los que la entidad beneficiaria perciba contraprestación económica o que supongan reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo.
  - c) Justificar, ante el Servicio Regional de Empleo y Formación, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 13 del presente Decreto.

d) Aportar la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo establecido en el citado artículo 13.

e) Hacer constar en los soportes publicitarios utilizados para la difusión del proyecto, así como en los espacios destinados a la prestación de los servicios, que las obras y servicios están subvencionados por el Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y cofinanciados por el FSE. De conformidad con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en el caso de ayudas financiadas en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, los beneficiarios adoptarán las medidas necesarias para hacer llegar al público información sobre las operaciones financiadas por un programa operativo y comunicar con dicho público al respecto.

f) Informar a las personas contratadas de la cofinanciación de su contratación por el FSE, así como del importe de la ayuda percibida y recabar de cada uno de los trabajadores participantes la información necesaria a los efectos de obtener los indicadores comunes de ejecución requeridos por el FSE, conforme al Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

g) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Comunicar al SEF la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) No modificar el contenido de la obra o servicio, sin la previa conformidad del SEF.

j) Cumplir las obligaciones derivadas de la resolución de concesión de la subvención.

k) Garantizar el cumplimiento por parte de la persona contratada de su obligación de suscribir y cumplir el itinerario personalizado de inserción, al que hace referencia el artículo 11, apartado 8 .

2. El beneficiario quedará obligado al cumplimiento de la normativa comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

Además estará obligado a lo siguiente:

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Difusión: La aceptación de las ayudas reguladas por el presente Decreto implicará automáticamente la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Custodia de la documentación: Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. Dichos documentos deberán ser conservados durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013 de la CE.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TCE.

#### **Artículo 10. Plazo de ejecución.**

La realización de las obras o servicios cuyas contrataciones son objeto de subvención deberá iniciarse durante el año 2016 y su ejecución podrá extenderse hasta un máximo de 12 meses contados a partir del inicio del proyecto.

#### **Artículo 11. Selección y contratación trabajadores participantes.**

1. La entidad beneficiaria deberá presentar oferta de empleo genérica en la Oficina de Empleo de Lorca para la selección de los trabajadores.
2. La Oficina de Empleo procederá a preseleccionar al menos dos trabajadores por puesto y hasta un máximo de cuatro, entre las personas que se encuentren inscritas y desempleadas que sean adecuadas al perfil solicitado.
3. Una vez hecha la preselección por la Oficina de Empleo, la entidad realizará la selección, estableciendo los procedimientos a seguir, pudiendo efectuar las pruebas escritas, supuestos prácticos y entrevistas que estimen necesarios para determinar la mayor adecuación al puesto de trabajo, y pudiéndose valorar aspectos relativos a la situación familiar y personal, la cualificación y experiencia profesional, así como

cualesquiera otros méritos. En todo caso, el procedimiento de selección deberá estar informado por los principios de publicidad, objetividad e imparcialidad.

4. El Ayuntamiento de Lorca contratará a los trabajadores que hayan resultado seleccionados, previa comprobación de que éstos se encuentran desempleados, no ocupados e inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo, utilizando la modalidad de contrato laboral que corresponda incluyendo las cláusulas específicas de trabajos de interés social/fomento de empleo agrario. El contrato deberá formalizarse por escrito, en cuadruplicado ejemplar.

5. Los modelos específicos para instrumentar los contratos se podrán descargar de la página

[http://www.sepe.es/contenidos/empresas/contratos\\_trabajo/modelos\\_contrato.html](http://www.sepe.es/contenidos/empresas/contratos_trabajo/modelos_contrato.html) y necesariamente incluirán la identificación del proyecto que figure en la resolución de concesión de la subvención, y referencia expresa a que la contratación está cofinanciada por el FSE a través del Programa Operativo correspondiente.

6. Comunicación de la colocación. Los contratos de trabajo deberán ser comunicados (registro), en el plazo máximo de diez días desde el inicio de los mismos, a través de la aplicación informática habilitada a efecto (Contrat@), utilizando los códigos correspondientes, identificándolos como acogidos al programa de fomento de empleo de “Programa de «trabajos de interés social»”

Una vez comunicados (registro), la Entidad beneficiaria remitirá un ejemplar de los contratos de trabajo a la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, acompañada de copia de la comunicación realizada a la aplicación Contrat@, en el plazo de quince días desde el inicio de los mismos.

7. Además de los contratos, la entidad deberá remitir al inicio del proyecto el Anexo de “Certificación de Inicio de la obra o servicio”, y los datos de cada uno de los trabajadores participantes en el proyecto:

- La información necesaria a los efectos de obtener los indicadores comunes de ejecución requeridos por el FSE, conforme al Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013
- El Anexo “Información a los trabajadores”, cuando no haya sido recogida expresamente en el propio contrato de trabajo la cofinanciación del FSE.

Todos los trabajadores deberán estar incluidos en el “Anexo al certificado de inicio de la obra o servicio”.

8. Itinerario de inserción personalizado. A lo largo del periodo de duración del contrato, como actividad complementaria y de formación, el SEF asignará un/a orientador/a de referencia, en el caso de que no lo tuviera ya asignado, al trabajador contratado y se suscribirá un itinerario personalizado de inserción con compromiso de cumplimiento.

El itinerario constará del proceso siguiente:

- Sesión de orientación en grupo donde se informa de todos los servicios que ofrece el SEF (formación, orientación, intermediación).

- Entrevista individual donde se hace un diagnóstico de las competencias y el grado de ocupabilidad (alto, medio, bajo).
- Derivación a intermediación o itinerarios de inserción que pueden ser de dos tipos:
  - o Formación a través de certificados de profesionalidad más adecuados para su incorporación una vez finalice el proyecto, y así pueda proseguir su adquisición de la experiencia para su inclusión posterior en el mercado laboral.
  - o Talleres para mejorar las habilidades, que se llevan a cabo en las oficinas del SEF

9) En el supuesto de baja de alguno de los trabajadores contratados con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, previa comunicación a la correspondiente Oficina de Empleo, se sustituirá por otro trabajador utilizando la lista de candidatos enviados y no seleccionados por la Entidad. Caso de que esto no fuera posible, se solicitará una ampliación de la preselección de candidatos, según el procedimiento general establecido.

Cuando la baja sea por Incapacidad Temporal, por maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo de la persona contratada, el procedimiento a seguir será el indicado en el párrafo anterior. La contratación se realizará bajo la modalidad de “contrato de interinidad”. En ningún caso, esta contratación supondrá un aumento de la subvención otorgada.

10. No se admitirán las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de la Corporación Local en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la normativa aplicable al régimen de incompatibilidades

#### **Artículo 12. Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, sin necesidad de constitución de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, como financiación necesaria para la realización de la actividad subvencionada, sin perjuicio de su justificación posterior en la forma establecida en el artículo 13.

#### **Artículo 13. Régimen de justificación.**

1. El plazo para la justificación de la subvención será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del último contrato temporal realizado para la ejecución de obras o la prestación de servicios de interés general y social, en el ámbito del Proyecto “Lorca+Empleo 2016-2017”.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario podrá solicitar la ampliación del citado plazo, sin que ésta pueda exceder de la mitad del plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

2. Para la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, la entidad beneficiaria debe presentar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la siguiente documentación justificativa:

a) Recibos de salarios del personal contratado y boletines de cotización (modelos TC1 y TC2 correspondientes a las mensualidades subvencionadas abonados por la Entidad contratante a la Seguridad Social), con la documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.

b) Documentación acreditativa de las Retenciones e Ingresos a Cuenta del IRPF y documentos acreditativos de pago

c) Cuenta justificativa. En la página de [www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es) en «Ayudas y subvenciones» las entidades disponen del «Modelo de cuenta justificativa para programas de empleo FSE 2014-2020», a los efectos de que una vez formalizado, sea remitido el documento electrónico así generado a la dirección de correo [cuentajustificativa@carm.es](mailto:cuentajustificativa@carm.es), sin perjuicio de la obligación de presentación posterior del modelo impreso junto con el resto de la documentación justificativa.

d) Resumen de actuaciones de información y publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el apartado e) del artículo 9.1 de este Decreto.

e) Informe de fin de obra o servicio y memoria descriptiva de las actuaciones realizadas.

Los documentos se presentarán en fotocopia compulsada, previa estampación en el original del sello de imputación del Fondo Social Europeo, de la forma siguiente:

El presente documento ha sido imputado al ____% (...€) al expediente de subvención nº _____ por importe de _____€ concedido por el Servicio Regional de Empleo y Formación dentro del Programa de Lorca +Empleo 2016-2017, encontrándose cofinanciado en un 80% por el Programa Operativo FSE 2014-2020
---

Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación exigida por la normativa del Fondo Social Europeo, previo su requerimiento por el órgano competente.

#### **Artículo 14. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, más los intereses de demora devengados desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 13, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

#### **Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.2 y 20.8 de la Ley General de Subvenciones, el Servicio Regional de Empleo y Formación deberá remitir a la Base de

Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre la resolución de concesión recaída, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa el gasto, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención

2. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha información se publicará en el Portal Web de Transparencia de la citada Comunidad Autónoma.

**Artículo 16. Régimen sancionador.**

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, xx de xx de 2016

**EL PRESIDENTE**

P.D. Decreto 30/2015, de 7 de julio  
(BORM nº 155, de 8 de julio))

**EL CONSEJERO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Fdo. Andrés Carrillo González

**EL CONSEJERO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO**

Fdo. Juan Hernández Albarracín